



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 344 - 2008 - CE - PJ

Lima, 31 de diciembre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 628-2008-ETI-PJ cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; el Oficio N° 3326-2008-P-CSJLA/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y el Oficio N° 189-2008-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; sobre propuesta de conformación de órganos jurisdiccionales para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el Código Procesal Penal; estableciéndose en la Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias su vigencia progresiva en los diferentes Distritos Judiciales; asimismo, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se dispuso que la referida norma procesal entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Lambayeque el 1 de abril del año 2009;

Segundo: Que, la Ley N° 28994 modificó el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 958, que regula el proceso de implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal; estableciendo que el Poder Judicial implemente una organización de despacho judicial para conocer los nuevos procesos penales bajo criterio de la carga cero, es decir, con jueces dedicados exclusivamente a concluir con los procesos penales iniciados antes de la vigencia del citado código procesal;

Tercero: Que, en tal sentido, resulta necesario que este Órgano de Gobierno proceda a disponer la conformación de los órganos jurisdiccionales que se encargarán de conocer los nuevos procesos bajo el Código Procesal Penal y los que realizarán la liquidación de los procesos bajo las normas del Código de Procedimientos Penales; así como adoptar las demás medidas orientadas a implementar la aplicación del nuevo ordenamiento procesal penal en el Distrito Judicial de Lambayeque;

Cuarto: Que, en el Distrito Judicial de Lambayeque se atiende jurisdiccionalmente a las Provincias de Lambayeque, Ferreñafe y Chiclayo, Departamento de Lambayeque. Asimismo, a las Provincias de Jaén, Cutervo y San Ignacio; al Distrito de Llama, de la Provincia de Chota, y a los Distritos de Nancho y Bolívar, de la Provincia de San Miguel, los cuales si bien están geográficamente



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 344-2008-CE-PJ

ubicados en el Departamento de Cajamarca, se encuentran bajo la competencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Quinto: Que, conforme al análisis de la propuesta formulada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, la población proyectada al año 2010 en el Distrito Judicial de Lambayeque según los datos de población establecidos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, abarca en las Provincias de Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque el 70.46% de la población total en relación con el Departamento de Cajamarca, Provincias de Cutervo, Jaén y San Ignacio que tienen el 29.54%. En esa dirección, de acuerdo al análisis de distancia y tiempo según la misma fuente del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, la Provincia de Jaén tiene una distancia de 380 km, Cutervo de 212.20 km, y San Ignacio de 494 km, todas ellas en relación a la Provincia de Chiclayo, capital del Departamento de Lambayeque, lo que significa una inversión promedio de tiempo en cada caso de: 6 horas, 11 horas y 9 horas, respectivamente. Por el contrario la distancia de las Provincias de Cutervo y San Ignacio, en relación a la Provincia de Jaén, sería de 114 km, y de 221 km, que hacen un total de 4 horas y 7 horas, respectivamente, lo que representa un tiempo bastante menor en el desplazamiento de los pobladores de estas provincias hacia los órganos jurisdiccionales que se ubiquen en Jaén;

Sexto: Al respecto, es menester precisar que la propuesta de conformación de órganos jurisdiccionales de juzgamiento penal para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Lambayeque, se encuentra orientada a responder a las necesidades de servicio de justicia penal de la población, racionalizando los recursos presupuestarios para ese propósito; por lo que siendo así, resulta necesario que este Órgano de Gobierno proceda a disponer la conformación de los órganos jurisdiccionales que habrán de conocer los nuevos procesos bajo el Código Procesal Penal, así como los que realizarán la liquidación de los procesos bajo las normas del Código de Procedimientos Penales; adoptándose para ello las medidas orientadas a la implementación y aplicación del nuevo ordenamiento procesal penal en el Distrito Judicial de Lambayeque;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin la intervención del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez por encontrarse de licencia;

RESUELVE:



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 344-2008-CE-PJ

Artículo Primero.- Convertir en el Distrito Judicial de Lambayeque, los siguientes órganos jurisdiccionales, en la forma que a continuación se indica:

Por unanimidad:

PROVINCIA DE CHICLAYO:

- * La Primera Sala Especializada Penal, en Sala Penal de Apelaciones, con competencia territorial en las Provincias de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe.
- * La Segunda y Tercera Sala Especializada Penal, en la Primera y Segunda Sala Penal Liquidadora, con competencia territorial en las Provincias de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe.

PROVINCIA DE CHICLAYO - MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ:

- * El Primer Juzgado Especializado Penal, en Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en el Distrito de José Leonardo Ortiz.
- * El Segundo Juzgado Especializado Penal, en Juzgado Penal Liquidador, con competencia en el Distrito de José Leonardo Ortiz.

PROVINCIA DE FERREÑAFE:

- * El Juzgado Especializado Penal, en Juzgado de la Investigación Preparatoria con competencia en la Provincia de Ferreñafe.

PROVINCIA DE CUTERVO:

- * El Segundo Juzgado Mixto en Juzgado de la Investigación Preparatoria (en adición de funciones como Juzgado Mixto) con competencia en la Provincia de Cutervo.

PROVINCIA DE JAÉN:

- * El Primer y Segundo Juzgado Especializado Penal, en Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal con competencia en la Provincia de Jaén; los cuales conjuntamente con el Tercer Juzgado Penal Unipersonal (materia de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. Nº 04 Res. Adm. Nº 344-2008-CE-PJ

creación) con competencia en la Provincia de Jaén; conformarán, cuando el sistema lo requiera, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial con competencia en las Provincias de Jaén, Cutervo y San Ignacio.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:

PROVINCIA DE CHICLAYO:

- * Del Primer al Sexto Juzgado Especializado Penal; en Primer, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial, con competencia territorial en las Provincias de Chiclayo y Ferreñafe; los cuales conformarán, cuando el sistema lo requiera, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial con competencia en las Provincias de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe.
- * Del Séptimo al Décimo Juzgado Especializado Penal; en Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgado de la Investigación Preparatoria con competencia en las Provincias de Chiclayo, excepto el Distrito de José Leonardo Ortiz.
- * Del Undécimo al Décimo Cuarto Juzgado Especializado Penal; en Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgado Penal Liquidador, con competencia en las Provincias de Chiclayo, excepto el Distrito de José Leonardo Ortiz.
- * El Juzgado Especializado Penal Transitorio, en el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de Chiclayo, excepto el Distrito de José Leonardo Ortiz.

PROVINCIA DE LAMBAYEQUE:

- * El Primer Juzgado Especializado Penal, en Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la Provincia de Lambayeque, excepto el Distrito de Motupe.
- * El Segundo Juzgado Especializado Penal, en Juzgado de la Investigación Preparatoria con competencia en la Provincia de Lambayeque, excepto el Distrito de Motupe.
- * El Juzgado Mixto, en Juzgado Penal Unipersonal (en adición de funciones como Juzgado Mixto).
- * El Juzgado de Paz Letrado, en Juzgado de la Investigación Preparatoria (en adición de funciones como Juzgado de Paz Letrado).



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 05 Res. Adm. N° 344 -2008-CE-PJ

PROVINCIA DE FERREÑAFE:

- * El Juzgado de Paz Letrado en Comisaría - 2° Turno, en Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

PROVINCIA DE JAÉN:

- * La Sala Mixta Descentralizada, en Sala Penal de Apelaciones (en adición de funciones como Sala Mixta Descentralizada), con competencia en las Provincias de Jaén, Cutervo y San Ignacio. Debiendo asumir en un plazo de 6 meses desde la citada conversión, en adición a sus funciones, la especialidad penal como Sala Penal Liquidadora.

PROVINCIA DE SAN IGNACIO:

- * El Juzgado Mixto en Juzgado Penal Unipersonal (en adición de funciones como Juzgado Mixto) con competencia en la Provincia de San Ignacio.
- * El Juzgado de Paz Letrado en Juzgado de la Investigación Preparatoria (en adición de funciones como Juzgado de Paz Letrado) con competencia en la Provincia de San Ignacio.

PROVINCIA DE CUTERVO:

- * El Primer Juzgado Mixto en Juzgado Penal Unipersonal (en adición de funciones como Juzgado Mixto) con competencia en la Provincia de Cutervo.

Artículo Segundo.- Crear en el mencionado Distrito Judicial los siguientes órganos jurisdiccionales:

Por unanimidad:

PROVINCIA DE LAMBAYEQUE:

- * El Juzgado Penal Liquidador Transitorio con competencia en toda la Provincia de Lambayeque (liquidará la carga de los dos Juzgados Penales de Lambayeque y la carga penal del Juzgado Mixto de Motupe).



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pág. Nº 06 Res. Adm. Nº 344 -2008-CE-PJ

PROVINCIA DE JAEN:

- * El Tercer Juzgado Penal Unipersonal con competencia en la Provincia de Jaén. El citado Juzgado, conjuntamente con el Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal con competencia en la Provincia de Jaén (materia de conversión mediante la presente resolución), los cuales conformarán, cuando el sistema lo requiera, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial con competencia en las Provincias de Jaén, Cutervo y San Ignacio.
- * El Juzgado de la Investigación Preparatoria con competencia en la Provincia de Jaén.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:

PROVINCIA DE CHICLAYO:

- * El Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de Chiclayo, excepto el Distrito de José Leonardo Ortiz.

PROVINCIA DE JAEN:

- * La Sala Penal Transitoria con competencia en las Provincias de Jaén, Cutervo y San Ignacio. Al respecto, transcurrido el plazo de 6 meses contado desde el inicio de sus funciones deberá reubicarse como Sala Penal Liquidadora Transitoria en la sede de Corte Superior.
- * El Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio con competencia en la Provincia de Jaén como de Descarga Procesal. Al respecto, una vez transcurrido el plazo de (3) meses, contado desde el inicio de sus funciones, el citado Juzgado quedará constituido como Liquidador con competencia en la Provincia de Jaén.

PROVINCIA DE SAN IGNACIO:

- * El Juzgado Penal Liquidador Transitorio con competencia en la Provincia de San Ignacio.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

/Pág. N° 07 Res. Adm. N° 344-2008-CE-PJ

PROVINCIA DE CUTERVO:

- * El Juzgado Penal Liquidador Transitorio con competencia en la Provincia de Cutervo.

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes normas complementarias:

Por unanimidad:

- * Los órganos jurisdiccionales que asuman los procesos conforme al Nuevo Código Procesal Penal, lo harán bajo el criterio de "carga cero", excepto los Juzgados Mixtos, que en adición a sus funciones asumirán además la liquidación de los procesos bajo el Código de Procedimientos Penales.
- * Las Salas Penales y Juzgados Penales Liquidadores asumirán la carga procesal de todos los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales, hasta su culminación.
- * Los órganos jurisdiccionales creados como liquidadores con carácter transitorio, tendrán un funcionamiento de seis (6) meses, cuya prórroga, conversión o reubicación será decidida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- * Los Juzgados Penales Colegiados estarán conformados por Jueces Especializados Penales.

Artículo Cuarto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución y una adecuada implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- Los gastos que genere la presente resolución y la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lambayeque,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 08 Res. Adm. N° 344-2008-CE-PJ

serán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes para el Año Fiscal 2009.

Artículo Octavo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO

El voto de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, es como sigue:

Externo N°11508-2008

Con el debido respeto por la decisión de la mayoría, emito el siguiente voto:

VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORITA CONSEJERA DRA. SONIA B. TORRE MUÑOZ

Lima, treintiuno de diciembre
del año dos mil ocho.-

VISTOS:

Las propuestas técnicas de conformación de Órganos Jurisdiccionales para la implementación del nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lambayeque, efectuadas por la Corte Superior de dicha sede, la Gerencia General del Poder Judicial, así como las arribadas consensualmente con la Comisión de Trabajo encargada por el ETI, y por último la elaborada por Secretaría Técnica del ETI.

CONSIDERANDO:

Primero: Analizados por la suscrita, los recaudos e Informe N° 007-2008-ST-ETI-CPP con apoyo de la Secretaría Técnica de la ETI así como de la Gerencia General del Poder Judicial, referente a la creación y/o conversión de Órganos Jurisdiccionales en el distrito judicial de Lambayeque con el objeto de implementar el nuevo Código Procesal Penal en dicha sede, se toma en cuenta lo siguiente:

- Que el índice de litigiosidad en la provincia de Chiclayo es del 0,01, en Lambayeque del 0,006 y en Ferreñafe del 0,001; asimismo en lo referente a las provincias del departamento de Cajamarca incorporadas judicialmente al departamento de Lambayeque, el índice de litigiosidad es del 0,01 en la provincia

Dra. Sonia B. Torre Muñoz
CONSEJERA
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

de Jaén, en la provincia de Cutervo del 0,002 y en la provincia de San Ignacio del 0,002.

- Que, las dependencias judiciales a cargo de la tramitación de procesos penales a la fecha, registran expedientes con reos ausentes y contumaces.
- Los estándares mínimos de carga procesal que - en consideración de la suscrita - puede ser manejada por cada órgano jurisdiccional penal, asciende a un promedio de 1700 expedientes por dependencia liquidadora.

Segundo.- Por otro lado, además de las disquisiciones efectuadas; con la facultad conferida por el artículo 138° - segundo párrafo de nuestra Constitución Política, artículo 14° - primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se reputa inaplicable, específicamente para el caso de Autos, el extremo del segundo párrafo del artículo 13.2 del decreto Legislativo 958, mediante el cual se faculta a este órgano de gobierno, la posibilidad de **proponer** (no disponer) que los Jueces de Paz Letrado realicen la función de Juez de la Investigación Preparatoria; pues ello compete a los Jueces Especializados Penales o Mixtos, teniendo en cuenta que las funciones de los Jueces de Paz Letrados - en materia penal - se circunscriben a la de conocer Procesos por Faltas, según el artículo 30° del Código Procesal Penal, y demás materias previstas en los artículos 57° y 58° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo esto así el asumir funciones jurisdiccionales correspondientes a su instancia superior, en grado de excepcionalidad, contraría el artículo 139° - inciso tercero, segundo párrafo, parte pertinente de nuestra Carta Magna; razón por la cual se disiente en la decisión contraria a lo antes expuesto; pues amerita honrar nuestro marco normativo constitucional y organizacional, beneficiándose con ello el servicio de la Administración de Justicia.

Por tales consideraciones, de conformidad a lo previsto en el artículo 82°, incisos - 24 y 26 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **MI VOTO** es como sigue:

1. **EN LO REFERENTE A LA PROVINCIA DE CHICLAYO;** la cual cuenta en la actualidad con tres Salas Superiores Penales, 14 Juzgados

Dña. Sonia B. Torre Muñoz

CONSEJERA

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL


Especializados Penales y un Juzgado Especializado Penal Transitorio de Descarga:

- Convertir al 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgado Especializado Penal, en 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados Penales Unipersonales; los cuales se constituirán en Colegiado con competencia, en las provincias de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe; pudiendo converger como Juzgado Penal Colegiado acorde a las necesidades del sistema.
- Convertir al 6º, 7º, 8º y 9º Juzgado Penal Especializado, en 1º, 2º, 3º y 4º Juzgado de Investigación Preparatoria, con competencia en la provincia de Chiclayo.
- Convertir al 10º, 11º, 12º, 13º y 14º Juzgados Especializados en lo Penal, en 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados Penales Liquidadores, con competencia en la provincia de Chiclayo.
- Convertir al Juzgado Especializado Penal Transitorio de Descarga, en 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la provincia de Chiclayo.
- Crear el 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados Penales Liquidadores Transitorios, con competencia en la provincia de Chiclayo.

2. **EN LO REFERENTE A LAMBAYEQUE;** el cual tiene a la fecha dos Juzgados Especializados Penales:

- Convertir el 1º Juzgado Especializado Penal, en Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la provincia de Lambayeque y *en el distrito de Motupe.*
- Convertir el 2º Juzgado Especializado Penal, en Juzgado de Investigación Preparatoria, con competencia en la provincia de Lambayeque (que incluya Motupe).
- Crear el Juzgado Penal Liquidador Transitorio con competencia a toda la provincia de Lambayeque, encargándose de liquidar la carga procesal del 1º y 2º Juzgados Especializados Penales antes referidos, *y la carga procesal penal del Juzgado Mixto de Motupe.*

3. **EN LO REFERENTE AL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE MOTUPE;** el cual tiene a la fecha un Juzgado Mixto y un Juzgado de Paz Letrado:

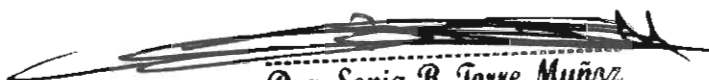

Dra. Sonia B. Torre Muñoz
CONSEJERA
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Dra. Sonia B. Torre Muñoz
CONSEJERA
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

- Que, el Juzgado Mixto, en adición a sus funciones en otras materias, ejerza las de **Juzgado de Investigación Preparatoria**; siendo que las del Juzgado Penal Unipersonal, serán –como se ha señalado líneas arriba- de competencia del Juzgado Penal Unipersonal de Lambayeque, al igual que el liquidador del juzgado transitorio de dicha provincia.
4. **EN LO REFERENTE A FERREÑAFE**; el cual tiene a la fecha un Juzgado Especializado Penal:
- Convertir el Juzgado Especializado Penal en Juzgado de Investigación Preparatoria.
 - Crear un Juzgado Penal Liquidador Transitorio.
5. **EN LO REFERENTE A LA PROVINCIA DE JAÉN**; el que cuenta a la fecha con 01 Sala Mixta Descentralizada y 02 Juzgados Penales Especializados:
- Que la Sala Mixta Descentralizada de Jaén, asuma en adición a sus funciones las de Sala Penal Liquidadora, con competencia en las provincias de Jaén, Cutervo y San Ignacio.
 - Créase la Sala de Apelaciones, con competencia en las provincias de Jaén, Cutervo y San Ignacio.
 - Créase el Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la provincia de Jaén, a partir del 01 de abril de 2009, asumiendo por ende la carga procesal del 1º y 2º Juzgados Especializados en lo Penal convertidos.
6. **EN LO REFERENTE A LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO**; el que cuenta a la fecha con: 01 Juzgado Mixto:
- El Juzgado Mixto en adición a sus funciones, asuma las de Juzgado Penal Liquidador y Juzgado Penal Unipersonal, con competencia de la misma provincia.
 - Crear el Juzgado de Investigación Preparatoria, con competencia de la misma provincia.
7. **EN LO REFERENTE A LA PROVINCIA DE CUTERVO**; el que cuenta a la fecha con dos Juzgados Mixtos.
- El 1º Juzgado Mixto en adición a sus funciones, asuma las de Juzgado Penal Liquidador y Juzgado Penal Unipersonal,

asumiendo además, la carga procesal penal del 2º Juzgado Mixto.

- El 2º Juzgado Mixto en adición a sus funciones asuma las de Juzgado de Investigación Preparatoria, remitiendo toda su carga procesal penal al 1º Juzgado Mixto, acorde a lo precedentemente señalado.



Dra. Sonia B. Torre Muñoz
CONSEJERA
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL



LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General